

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali - Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO:	633
RADICADO:	76001 31 10 014 2018 00025 00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE (S):	OLIVIA ALZATE RIOS
DEMANDADO (S):	HEREDEROS DE RICARDO BARONA TREJOS
TEMA Y SUBTEMAS:	Requiere, reconoce personería y acepta renuncia de poder

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes que se encontraban pendientes dentro de este proceso y a disponer las actuaciones a que haya lugar.

1

1. Para empezar se advierte que mediante auto 26 de septiembre de 2019 se dispuso requerir a la parte demandante para que allegara los registros civiles de nacimiento de los señores VICTOR HUGO BARONA ESCOBAR, LILIANA, LUZ MERY BARONA ESCOBAR, GLADYS, RICARDO BARONA, HASABETH BARONA BALLEEN y HÉCTOR IVÁN BARÓN BALLEEN para demostrar la calidad de hijos del señor RICARDO BARONA TREJOS, para posteriormente poder disponer la integración del contradictorio con los mismos.

A la fecha se han allegado la mayoría de los registros civiles de nacimiento de los mencionados en el párrafo anterior; sin embargo, se advierte que no se ha suministrado el de los señores RICARDO BARONA y HASABETH BARONA BALLEEN, y se requiere de los mismos para poder ordenar la integración del contradictorio y poderse consecuentemente continuar con el trámite del proceso.

Como consecuencia de lo anterior se dispondrá requerir a la parte actora para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, se alleguen los registros civiles de nacimiento de los señores RICARDO BARONA y HASABETH BARONA BALLEEN y en caso de que por algún motivo les resulta imposible aportarlos, lo informen al Despacho, indicando los motivos por los cuales no puede allegarlos para que el Despacho tome las decisiones a que haya lugar.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por otra parte, se advierte que de los mencionados herederos, han comparecido a notificarse personalmente los señores LILIANA, LUZ MERY, GLADYS y VICTOR HOGO BARONA ESCOBAR y HECTOR IVAN BARONA BALLEEN quienes además confirieron poder al abogado DIEGO FERNANDO OBREGÓN MOSQUERA para que los represente dentro de esta causa, y este a su vez presentó un escrito rotulado como *contestación de la demanda*.

Teniendo en cuenta que no se ha ordenado integrar el contradictorio porque falta que se alleguen los registros civiles de nacimiento de los señores RICARDO BARONA y HASABETH BARONA BALLEEN, no hay lugar a pronunciarse aún del escrito de contestación, pues a ellos se procederá cuanto se tenga debidamente integrada la Litis y por lo tanto, en este momento solo se reconocerá personería jurídica al abogado DIEGO FERNANDO OBREGÓN MOSQUERA.

3. La abogada YASMIZ HERRERA SANDOVAL presentó renuncia al poder que le había sido conferido por la demandante, y en consecuencia se aceptará la misma de conformidad con el artículo 76 del CGP, advirtiendo que no hay lugar a solicitar la constancia de envío de la comunicación a la poderdante porque está ya otorgó un nuevo poder.

4. Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del CGP se reconocerá personería jurídica a la abogada CONSUELO BUGALLO NARANJO con T.P 145.5088 del CSJ para que continúe con la representación de la señora OLIVIA LAZATE RIOS, conforme el memorial poder otorgado

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado catorce de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue los registros civiles de nacimiento de los señores RICARDO BARONA y HASABETH BARONA BALLÉN, y si por algún motivo le resulta imposible aportarlos, deberá informarlo al despacho, indicándolos claramente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO FERNANDO OBREGÓN MOSQUERA con T.P 318.614 del CSJ para que actúe en representación de los señores LILIANA, LUZ MERY, GLADYS y VICTOR HOGO BARONA ESCOBAR y de HÉCTOR IVÁN BARONA BALLÉN.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada YASMIN HERRERA SANDOVAL, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CONSUELO BUGALLO NARANJO con T.P 145.508 del CSJ para que continúe con la representación de la señora OLIVIA LAZATE RÍOS, conforme al poder otorgado.

QUINTO: REQUERIR A TODAS LAS PARTES E INTERESADOS EN EL PROCESO, para que en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Se advierte que lo solicitado deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para estos eventos, e indicando claramente en el mensaje la calidad en la que se actúa, el nombre completo y el radicado del proceso.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

1.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co